

CUARTO: Los recurrentes deberán tener en cuenta que a tenor de los arts. 213 y 216 de la precitada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, todo recurso cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, si se deposita en la cuenta que se indique en la Dirección General de Estructuras Agrarias, la cantidad que se estime necesaria para sufragar los costes de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Excmo. Sr. Consejero al resolver el recurso, acordará la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada de los gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse.

Mérida, a 25 de enero de 2001.—El Jefe del Servicio de Ordenación de Regadíos, JOSE IGNACIO SANCHEZ SANCHEZ-MORA.

---

***ANUNCIO de 25 de enero de 2001, de la aprobación del Acuerdo de Concentración Parcelaria de Jarilla.***

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de Jarilla, declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto 80/1997, de 17 de junio (DOE n.º 73, de 24 de junio de 1997):

PRIMERO: Que de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 2 de diciembre de 1989, de la Consejería de Agricultura y Comercio, el Ilmo. Sr. Director General de Estructuras Agrarias, por Resolución de 7 de Enero de 2001, aprobó el Acuerdo de la Zona de Concentración Parcelaria de Jarilla, en la Zona Regable de Ambroz, Cáceres, tras haber introducido las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta del Proyecto, llevada a cabo conforme a los arts. 197 y 209 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del Acuerdo, en la forma establecida en el art. 210 del mismo cuerpo legal.

SEGUNDO: Que el acuerdo de concentración estará expuesto en los locales del Ayuntamiento de Jarilla durante treinta días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

TERCERO: Que en el plazo de treinta días hábiles, desde el siguiente al de esta publicación, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los

arts. 210 y 213 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, pudiendo los recurrentes presentar el recurso, ante la propia Consejería de Agricultura, sita en la Avda. de Portugal s/n de Mérida, Dirección General de Estructuras Agrarias, o bien, en la 9.ª planta del Edificio Múltiples de Cáceres, C/. General Primo de Rivera n.º 2, 10.001-Cáceres, Sección Técnica de Regadíos III, además de las oficinas determinadas en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (art. 38), por sí o mediante representación, expresando en el escrito un domicilio para efectuar las notificaciones que procedan.

CUARTO: Los recurrentes deberán tener en cuenta que a tenor de los arts. 213 y 216 de la precitada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, todo recurso cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, si se deposita en la cuenta que se indique en la Dirección General de Estructuras Agrarias, la cantidad que se estime necesaria para sufragar los costes de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Excmo. Sr. Consejero al resolver el recurso, acordará la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada de los gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse.

Mérida, a 25 de enero de 2001.—El Jefe del Servicio de Ordenación de Regadíos, JOSE IGNACIO SANCHEZ SANCHEZ-MORA.

---

***ANUNCIO de 25 de enero de 2001, de la aprobación del Acuerdo de Concentración Parcelaria de Casas del Monte.***

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de Casas del Monte, declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto 78/1997, de 17 de junio (DOE n.º 73, de 24 de junio de 1997):

PRIMERO: Que de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 2 de diciembre de 1989 de la Consejería de Agricultura y Comercio, el Ilmo. Sr. Director General de Estructuras Agrarias, por Resolución de 7 de enero de 2001, aprobó el Acuerdo de la Zona de Concentración Parcelaria de Casas del Monte, en la Zona Regable de Ambroz, Cáceres, tras haber introducido las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta del Proyecto, llevada a cabo conforme a los arts. 197 y 209 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de

12 de enero de 1973, acordando la publicación del Acuerdo, en la forma establecida en el art. 210 del mismo cuerpo legal.

SEGUNDO: Que el acuerdo de concentración estará expuesto en los locales del Ayuntamiento de Casas del Monte durante treinta días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

TERCERO: Que en el plazo de treinta días hábiles, desde el siguiente al de esta publicación, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 210 y 213 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, pudiendo los recurrentes presentar el recurso, ante la propia Consejería de Agricultura, sita en la Avda. de Portugal s/n. de Mérida, Dirección General de Estructuras Agrarias, o bien, en la 9.ª planta del Edificio Múltiples de Cáceres, C/. General Primo de Rivera n.º 2, 10.001-Cáceres, Sección Técnica de Regadíos III, además de las oficinas determinadas en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (art. 38), por sí o mediante representación, expresando en el escrito un domicilio para efectuar las notificaciones que procedan.

CUARTO: Los recurrentes deberán tener en cuenta que a tenor de los arts. 213 y 216 de la precitada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, todo recurso cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite si se deposita en la cuenta que se indique en la Dirección General de Estructuras Agrarias la cantidad que se estime necesaria para sufragar los costes de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Excmo. Sr. Consejero, al resolver el recurso, acordará la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada de los gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse.

Mérida, a 25 de enero de 2001.—El Jefe del Servicio de Ordenación de Regadíos, JOSE IGNACIO SANCHEZ SANCHEZ-MORA.

---

***ANUNCIO de 25 de enero de 2001, de la aprobación del Acuerdo de Concentración Parcelaria de Aldeanueva del Camino.***

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentra-

ción Parcelaria de Aldeanueva del Camino, declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto 77/1997, de 17 de junio (DOE n.º 73, de 24 de junio de 1997):

PRIMERO: Que de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 2 de diciembre de 1989 de la Consejería de Agricultura y Comercio, el Ilmo. Sr. Director General de Estructuras Agrarias, por Resolución de 7 de enero de 2001, aprobó el Acuerdo de la Zona de Concentración Parcelaria de Aldeanueva del Camino, en la Zona Regable de Ambroz, Cáceres, tras haber introducido las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta del Proyecto, llevada a cabo conforme a los arts. 197 y 209 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del acuerdo, en la forma establecida en el art. 210 del mismo cuerpo legal.

SEGUNDO: Que el acuerdo de concentración estará expuesto en los locales del Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino durante treinta días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

TERCERO: Que en el plazo de treinta días hábiles, desde el siguiente al de esta publicación, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 210 y 213 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, pudiendo los recurrentes presentar el Recurso, ante la propia Consejería de Agricultura, sita en la Avda. de Portugal s/n. de Mérida, Dirección General de Estructuras Agrarias, o bien, en la 9.ª planta del Edificio Múltiples de Cáceres, C/. General Primo de Rivera n.º 2, 10.001-Cáceres, Sección Técnica de Regadíos III, además de las oficinas determinadas en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (art. 38), por sí o mediante representación, expresando en el escrito un domicilio para efectuar las notificaciones que procedan.

CUARTO: Los recurrentes deberán tener en cuenta que a tenor de los arts. 213 y 216 de la precitada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, todo recurso cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, si se deposita en la cuenta que se indique en la Dirección General de Estructuras Agrarias, la cantidad que se estime necesaria para sufragar los costes de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Excmo. Sr. Consejero al resolver el recurso, acordará la inmedia-